

## Proyecto de Ley \_\_\_ desde 2022 Cámara

“Por medio de la cual se modifica el artículo 31 de la ley 489 de 1998 y se dictan otras disposiciones”

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** Modificar el artículo 31 de la ley 489 de 1998 con el propósito de capacitar a los congresistas nuevos, y de actualizar a los congresistas reelegidos, en materia de estructura del Estado, Función Pública, Régimen presupuestal, ley 5 de 1992 y ley 3 de 1992 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; y establecer disposiciones generales sobre el programa académico.

**Artículo 2.** El artículo 31 de la ley 489 de 1998 quedará así:

**Artículo 31. PARTICIPANTES.** *Los servidores públicos de los niveles que determine el Gobierno Nacional, deberán participar como mínimo, en los programas de inducción de la Escuela de Alto Gobierno, preferentemente antes de tomar posesión del cargo o durante el primer mes de ejercicio de sus funciones.*

*La Escuela de Alto Gobierno organizará y realizará seminarios de inducción a la administración pública para Gobernadores y Alcaldes electos a realizarse en el término entre la elección y la posesión de tales mandatarios. La asistencia a estos seminarios es obligatoria como requisito para poder tomar posesión del cargo para el cual haya sido electo.*

*Los secretarios generales, asistentes, asesores y jefes de división jurídica, administrativa, presupuestal, de tesorería o sus similares de Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, y entidades autónomas o descentralizadas de cualquier orden deberán asistir y participar en seminarios de inducción organizados por la escuela de alto gobierno, dentro de los 120 días siguientes a su posesión.*

**Los congresistas recién posesionados deberán asistir y participar presencialmente, siempre y cuando no se hayan configurado alguno de los estados de excepción consagrados en la Constitución Política, a una capacitación que contendrá como mínimo en los siguientes temas: i) Estructura del Estado, ii) Régimen Presupuestal y tributario, iii) Normas disciplinarias de los servidores públicos, iv) Función Pública y v) capacitación en ley 3 y ley 5 de 1992 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; dentro de los 180 días siguientes a su posesión.**

*Los seminarios o cursos a que se refiere este artículo serán diseñados por la Escuela teniendo en cuenta los avances en la ciencia de la administración pública, la reingeniería del gobierno, la calidad y la eficiencia y la atención al cliente interno y externo de la respectiva entidad, así como los temas específicos del cargo o de la función que va a desempeñar el funcionario o grupo de funcionarios al cual va dirigido el curso y especialmente su responsabilidad en el manejo presupuestal y financiero de la entidad cuando a ello haya lugar según la naturaleza del cargo.*

**Artículo 3.** La capacitación de que trata la presente ley, tendrá una intensidad de 3 horas semanales, durante 24 semanas, se realizará en la sede del Congreso de la República y no tendrá costo alguno para los congresistas quienes deberán asistir personalmente y no podrán delegar a ningún integrante de su Unidad de Trabajo Legislativo.

**Parágrafo 1.** La Escuela de Alto Gobierno de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) junto con el Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL) diseñarán el plan de estudios, y establecerán el día de la semana y la hora en que se tomarán las clases. En ningún caso podrá cruzarse con las sesiones de comisión o de plenaria.

**Parágrafo 2.** La Escuela de Alto Gobierno de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y el Centro de Altos Estudios Legislativos (CAEL) dictarán las clases de acuerdo a los ejes temáticos de su conocimiento y competencia.

**Artículo 4.** La capacitación de que trata la presente ley se aplicará a partir del período constitucional 2026 en adelante.

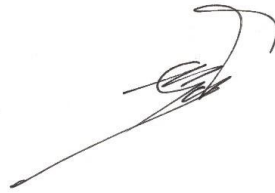
**Artículo 5.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congresistas,

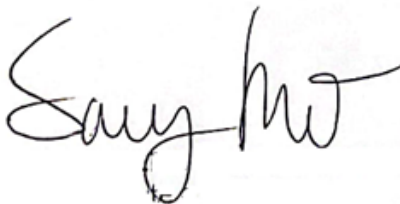
 <p><b>JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO</b> Representante a la Cámara por el Valle Partido de la U</p>	 <p><b>CARLOS ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>
---	---




**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



**HERNANDO GONZALEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca



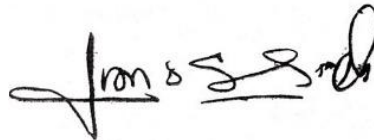
**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Partido de la U



**Catherine Juvinao Clavijo**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



**ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO**  
Representante a la Cámara Bogotá  
Bancada Partido Cambio Radical



**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde



**YULIETH ANDREA SÁNCHEZ**  
Representante a la Cámara



**DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS**  
Representante a la Cámara por  
Cundinamarca  
Partido de la U



**DAVID RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. INTRODUCCIÓN.

De acuerdo con la Encuesta de Cultura Política de 2021 realizada por el DANE, en Colombia, los partidos y movimientos políticos son las instituciones de menor confianza con un porcentaje de 8.5%, superadas solo por las Asambleas Departamentales y el Congreso de la República, que cuenta solo con un 10,6% en el total nacional, y con un 11,8% en los centros poblados y rural disperso. De otra parte, la firma Cifras y Conceptos también en 2021, realizó una encuesta en la que el Congreso es la institución con menor confianza.<sup>1</sup>

Aunque esta falta de confianza se relaciona mayormente con la percepción de corrupción y de falta de conexión con las verdaderas necesidades de los ciudadanos, la creencia de la falta de capacitación y competencia de los congresistas es otro de los principales motivos aunque solo 19 de los 167 Representantes a la Cámara del período 2018-2022 no tenían estudios relacionados en derecho o afines, o experiencia relacionada con gestión pública.

De otra parte, aunque los artículos 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia, establecen que para ser congresista solo se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de 30 años (en el caso de Senado) o de 25 años (para la Cámara de Representantes); hay que tener en cuenta que el Congreso de la República es uno de las tres ramas del poder público; y que de ella derivan las leyes que van a impactar a todo el pueblo colombiano.

### 2. PROBLEMA JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

La Constitución Política de Colombia, consagra que le corresponde al Congreso de la República: **i) Reformar la Constitución, ii) Hacer las leyes** y ejercer el control político sobre el gobierno y la administración. También estipula 8 funciones dentro de las que se encuentran **la función legislativa y la función judicial.**

Aunque si bien es cierto el Congreso de la República es la casa de la Democracia, y la constitución no exige un nivel de estudio específico para garantizar su participación a todos los ciudadanos, no lo es menos que es necesario tener conocimiento en asuntos constitucionales, en asuntos de estructura del Estado, en asuntos presupuestales, en Función

---

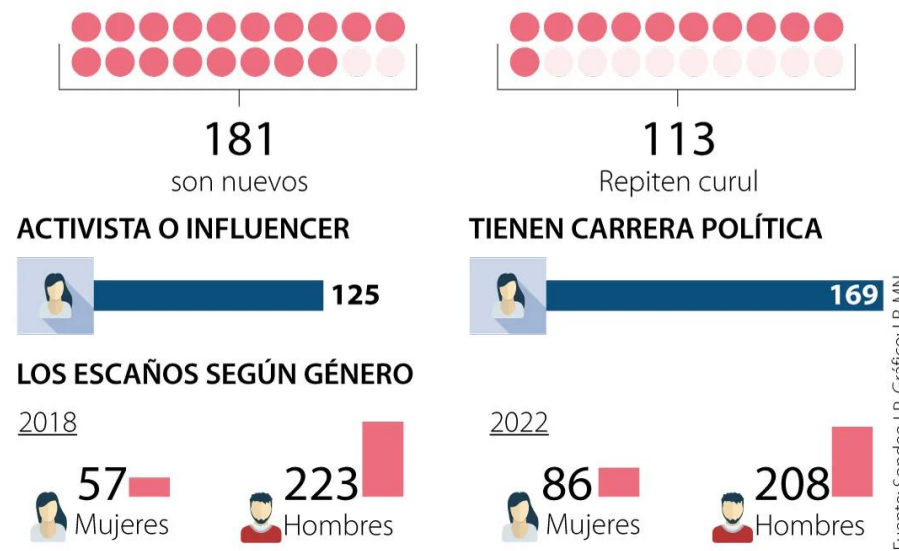
<sup>1</sup> <https://as00.epimg.net/descargables/2021/11/11/6685795a825e8933446dde79a50a8e7f.pdf>

Pública, en Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos y el Estatuto del Congresista, etc., para diseñar mejores proyectos de ley, discutir nutridamente los debates, votar conscientemente los articulados y ejercer la función judicial, con el propósito de operar más eficientemente el aparato legislativo y así ejercer una óptima labor congresual.

Desde esta óptica, se presenta el siguiente problema jurídico a resolver: ¿Están nuestros congresistas realmente capacitados para ejercer su rol? ¿Con este proyecto de ley se está exigiendo a los parlamentarios elegidos un nivel de estudio?

Para resolver estas dos interrogantes miraremos los resultados de las elecciones del pasado 13 de marzo. Estos comicios marcaron un giro de 90 grados en la composición del Congreso de la República. De acuerdo con una publicación del sitio web *asuntos legales*, de los 294 elegidos, el 61% son nuevos, es decir, 181, y de estos, 125 son activistas o influencers<sup>2</sup>.

### LA RENOVACIÓN EN EL CONGRESO



Fuente: Asuntos Legales/Diario La República

Con más de la mitad del congreso sin conocimiento o experiencia en los asuntos públicos, y con la enorme responsabilidad que ostenta el legislativo, es muy importante que sus integrantes se capaciten para desempeñar sus funciones. Este proyecto de ley no impone un nivel académico previo o un título de pregrado para aspirar al Congreso. Solo busca ampliar el artículo 31 de la ley 489 de 1998 incorporando la realización de una capacitación (no es un curso de pregrado) posterior a la posesión (para aclarar que no es un requisito

<sup>2</sup> <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/de-los-mas-de-274-congresistas-que-se-posesionaran-en-el-congreso-181-son-nuevos-3407436>

previo para llegar al congreso y para que vaya dirigido a quienes ya ostentan la investidura de congresista),

### 3. OBJETO DEL PROYECTO.

Crear los espacios que entreguen las herramientas a los miembros del congreso para desarrollar una mejor labor legislativa.

### 4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

#### Constitución Política.

**Artículos 172:** Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección.

**Artículos 177:** Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección.

#### Ley 189 de 1998.

**Artículo 31: Participantes.** Los servidores públicos de los niveles que determine el Gobierno Nacional, deberán participar como mínimo, en los programas de inducción de la Escuela de Alto Gobierno, preferentemente antes de tomar posesión del cargo o durante el primer mes de ejercicio de sus funciones.

La Escuela de Alto Gobierno organizará y realizará seminarios de inducción a la administración pública para Gobernadores y Alcaldes electos a realizarse en el término entre la elección y la posesión de tales mandatarios. La asistencia a estos seminarios es obligatoria como requisito para poder tomar posesión del cargo para el cual haya sido electo.

Los secretarios generales, asistentes, asesores y jefes de división jurídica, administrativa, presupuestal, de tesorería o sus similares de Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, y entidades autónomas o descentralizadas de cualquier orden deberán asistir y participar en seminarios de inducción organizados por la escuela de alto gobierno, dentro de los 120 días siguientes a su posesión.

Los seminarios o cursos a que se refiere este artículo serán diseñados por la Escuela teniendo en cuenta los avances en la ciencia de la administración pública, la reingeniería del gobierno,



la calidad y la eficiencia y la atención al cliente interno y externo de la respectiva entidad, así como los temas específicos del cargo o de la función que va a desempeñar el funcionario o grupo de funcionarios al cual va dirigido el curso y especialmente su responsabilidad en el manejo presupuestal y financiero de la entidad cuando a ello haya lugar según la naturaleza del cargo.




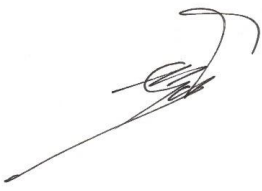
## 5. IMPACTO FISCAL

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819, el presente no conlleva impacto fiscal obligatorio que requiera previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## 6. CONFLICTO DE INTERESES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

De los Honorables Congresistas,

 <p><b>JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO</b> Representante a la Cámara por el Valle Partido de la U</p>	 <p><b>CARLOS ARDILA ESPINOSA</b> Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>
 <p><b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b> Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>HERNANDO GONZALEZ</b> Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca</p>



**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA**  
Representante a la Cámara  
Partido de la U

**Catherine Juvinao Clavijo**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

**ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO**  
Representante a la Cámara Bogotá  
Bancada Partido Cambio Radical

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

**Yulieth A Sánchez**  
**YULIETH ANDREA SÁNCHEZ**  
Representante a la Cámara

**DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS**  
Representante a la Cámara por  
Cundinamarca  
Partido de la U

**DAVID RACERO MAYORCA**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Coalición Pacto Histórico



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

Bogotá D.C, Octubre 07 de 2022

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOSA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Representantes  
Ciudad

**ASUNTO: Adherencia a Proyecto de Ley**

Respetado Sr. Secretario, reciba un cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito adherirme al Proyecto de Ley No. 227 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica el artículo 31 de la ley 489 de 1998 y se dictan otras disposiciones”, conocido en los medios como “#EstudienCongresistas”.

Por lo anteriormente expuesto, solicito aparezca mi nombre en el Auto de Reparto, en la Caratula del Proyecto de Ley y en la Gaceta de Publicación del mismo.

Atentamente,

**ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander